



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LA LEY N° 6.152 „QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, PRESENTADO POR LOS SENADORES ARNALDO FRANCO, JOSÉ LEDESMA, OSCAR SALOMÓN, ENRIQUE SALYN BUZARQUIS Y EL ENTONCES SENADOR JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ. (EXP. N° 22-10711)

LEY 6.152/2018	PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE COMISIÓN
	“QUE MODIFICA LA LEY N° 6152 “CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”	PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA LA LEY N° 6.152/18 “QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA “, MODIFICADA POR LEY N°6451/19.
	Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 7°, 9°, 10°, 13° y 17° de la Ley N°6152 CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA	Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 7°, 10, 13, 17 y 24 de la Ley N° 6152 “QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA” ampliada por la Ley N° 6451/2019”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:
LEY 6.152/18 MODIFICADA POR LA LEY LEY N° 6.451/19		
“Art. 7.° Competencias. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias: a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las	“Art. 7°.- Competencias. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias: a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.	“Art. 7 ° .- Competencias. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias: a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.</p> <p>b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescantar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.</p> <p>d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.</p> <p>e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 3.637/2009 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL</p>	<p>b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescantar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.</p> <p>d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.</p> <p>e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS” y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescantar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.</p> <p>d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.</p> <p>e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS” y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.</p>
--	---	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS” y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecuen a la política del sector.</p> <p>g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.</p> <p>h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.</p> <p>i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituidas en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.</p> <p>j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones,</p>	<p>f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecúen a la política del sector.</p> <p>g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.</p> <p>h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.</p> <p>i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituidas en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.</p> <p>j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos</p>	<p>f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecúen a la política del sector.</p> <p>g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.</p> <p>h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.</p> <p>i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituidas en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.</p> <p>j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos</p>
--	---	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>sindicatos y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.</p> <p>k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.</p> <p>l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.</p> <p>m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de la presente ley.</p> <p>n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.</p> <p>ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.</p>	<p>y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.</p> <p>k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.</p> <p>l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.</p> <p>m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley.</p> <p>n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.</p> <p>ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.</p>	<p>y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.</p> <p>k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.</p> <p>l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.</p> <p>m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley.</p> <p>n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.</p> <p>ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.</p>
---	---	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.</p> <p>p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.</p> <p>q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la <u>Ley N° 5638/2016</u> “FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO”.</p> <p>r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la <u>Ley N° 2329/2003</u> “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y de la Ley N° 3.637/2009 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS”.</p>	<p>o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.</p> <p>p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.</p> <p>q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 TOMETO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO”.</p> <p>r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y de la Ley N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS”.</p>	<p>o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.</p> <p>p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.</p> <p>q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO”.</p> <p>r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y de la Ley N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS”.</p>
---	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.</p> <p>t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> <p>u) El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUHV) podrá actuar como fideicomitente y/o beneficiario en los negocios fiduciarios, con o sin transferencia de dominio de inmuebles en todos los negocios autorizados por la <u>Ley N° 921/1996 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS"</u> y su reglamentación.</p> <p>Podrá en consecuencia constituir cualquier tipo de fiducia autorizada por la Ley; y en tal sentido podrá transferir al fideicomiso: inmuebles, recursos financieros del aporte estatal, así como la</p>	<p>s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.</p> <p>t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> <p>NO CONTEMPLA</p> <p>u) El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) queda autorizado a emitir bonos en el mercado local de capitales y ofrecerlos al sistema financiero y bursátil con la finalidad de obtener recursos para financiar la construcción de Conjuntos Habitacionales y desarrollos habitacionales y urbanísticos de alto impacto en beneficio de los Programas de Viviendas Económicas y de Clase Media. A dicho efecto y con la finalidad de contribuir al financiamiento de los proyectos citados, podrá también transferir inmuebles a fideicomisos, tomar</p>	<p>s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.</p> <p>t) Aplicar el cobro de aranceles en diversos conceptos, que serán regulados por acto administrativo de la Máxima Autoridad.</p> <p>u) El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUHV) podrá actuar como fideicomitente y/o beneficiario en los negocios fiduciarios, con o sin transferencia de dominio de inmuebles en todos los negocios autorizados por la Ley N° 921/1996 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS" y su reglamentación.</p> <p>Podrá en consecuencia constituir cualquier tipo de fiducia autorizada por la Ley; y en tal sentido podrá transferir al fideicomiso: inmuebles, recursos financieros del aporte estatal, así como la administración</p>
---	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>administración de los créditos de viviendas otorgados por la institución. Igualmente se podrá transferir el monto de los créditos complementarios y del ahorro previo, contemplados en los programas habitacionales, según el caso.</p> <p>Podrán ser fiduciarios: la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizada expresamente a este efecto, el Banco Nacional de Fomento (BNF) u otras Entidades públicas o privadas autorizadas</p>	<p>créditos y constituir garantías reales o enajenar a terceros inmuebles disponibles que conforman el patrimonio inmobiliario institucional, previa tasación y a valores de mercado. Todo acto de disposición del patrimonio inmobiliario deberá estar debidamente fundado en Acot Administrativo idóneo del Ministro y los recursos obtenidos se aplicarán a cada proyecto específico al cual se resuelva financiar, que deberá ser individualizado en la respectiva Resolución Ministerial autorizante.</p>	<p>de los créditos de viviendas otorgados por la institución. Igualmente se podrá transferir el monto de los créditos complementarios y del ahorro previo, contemplados en los programas habitacionales, según el caso. Asimismo, se podrán emitir certificados o títulos de participación del fideicomiso en el mercado local de capital y ofrecerlos al Sistema Financiero y bursátil, con la finalidad de obtener recursos para financiar la construcción de conjuntos y desarrollos habitacionales y urbanísticos de alto impacto en beneficio de los programas de viviendas económicas y de clase medias.</p> <p>Podrán ser fiduciarios: la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizada expresamente a este efecto, el Banco Nacional de Fomento (BNF) u otras Entidades públicas o privadas autorizadas.</p> <p>v) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p>
LEY N° 6.152/2018		
Artículo 9°. - Nombramiento, requisitos, incompatibilidades e inmunidades.	Art 9°. - Nombramiento, requisitos, incompatibilidades e inmunidades.	Art. 9°.- ÍDEM LEY VIGENTE



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>El Ministro, es nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, deberá ser paraguayo natural, haber cumplido 25 (veinticinco) años de edad como mínimo. Tener preferentemente título universitario y demostrar suficiente y probada idoneidad técnica y amplia experiencia en urbanismo o especialidad en políticas públicas habitacionales. No registrar antecedentes judiciales y policiales. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública.</p> <p>La función de Ministro es incompatible con el ejercicio de otra actividad o cargo público o privado, con o sin remuneración, debiendo dedicarse en exclusividad a sus funciones, salvo el de la docencia.</p> <p>No podrá ser privado de su libertad, excepto en los casos previstos para los miembros del Congreso, conforme con el Artículo 241 de la Constitución Nacional.</p>	<p>El Ministro, será nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, deberá ser paraguayo natural, haber cumplido 35 (treinta y cinco) años de edad como mínimo, poseer título universitario y demostrar suficiente y probada idoneidad técnica y amplia experiencia en urbanismo o especialidad en políticas públicas habitacionales. As No registrar antecedentes judiciales y policiales. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública.</p>	
<p>Artículo 10.- Funciones y atribuciones.</p> <p>Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejercer la dirección, administración, supervisión y control del Ministerio, tomando las decisiones que estime necesarias para la buena gestión del mismo.	<p>“Art 10º. - Funciones y atribuciones</p> <p>Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejercer la dirección, administración, supervisión y control del Ministerio, tomando las decisiones que estime necesarias para la buena gestión del mismo.	<p>“Art 10º. - Funciones y atribuciones</p> <p>Son funciones y atribuciones del Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<ol style="list-style-type: none">2. Elaborar y ejecutar los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.3. Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas.4. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Ministerio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento.5. Asumir la representación como máxima y exclusiva autoridad en cuestiones de políticas y acciones de ordenamiento urbanístico, habitacional, del hábitat y su infraestructura tanto urbana como rural, respetando la competencia en la materia de los gobiernos locales.6. Elaborar el anteproyecto del presupuesto general del Ministerio y someterlo al órgano ministerial competente en los plazos legales previstos y acompañar su estudio hasta su aprobación final, y	<ol style="list-style-type: none">2. Elaborar y ejecutar los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.3. Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas.4. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Ministerio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento.5. Asumir la representación como máxima y exclusiva autoridad en cuestiones de políticas y acciones de ordenamiento urbanístico, habitacional, del hábitat y su infraestructura tanto urbana como rural, respetando la competencia en la materia de los gobiernos locales.6. Elaborar el anteproyecto del presupuesto general del Ministerio y someterlo al órgano ministerial competente en los plazos legales previstos y acompañar su estudio hasta su aprobación final, y ponerlo luego en ejecución conforme con la planificación anual.	<ol style="list-style-type: none">1. Ejercer la dirección, administración, supervisión y control del Ministerio, tomando las decisiones que estime necesarias para la buena gestión del mismo.2. Elaborar y ejecutar los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.3. Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas.4. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Ministerio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento.5. Asumir la representación como máxima y exclusiva autoridad en cuestiones de políticas y acciones de ordenamiento urbanístico, habitacional, del hábitat y su infraestructura tanto urbana como rural, respetando la competencia en la materia de los gobiernos locales.6. Elaborar el anteproyecto del presupuesto general del Ministerio y someterlo al órgano ministerial competente en los plazos legales previstos y
--	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>ponerlo luego en ejecución conforme con la planificación anual.</p> <p>7. Integrar el Consejo de Ministros con voz y voto, informar al mismo de la marcha de sus actividades, coordinar las mismas con los demás ministerios, y aplicar las decisiones que surjan del mismo.</p> <p>8. Ejecutar las decisiones del Presidente de la República, relativas a la esfera de su competencia.</p> <p>9. Dirigir las actividades del Ministerio e impartir las instrucciones correspondientes.</p> <p>10. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley y el decreto reglamentario. Aprobar el reglamento interno y el manual operativo.</p> <p>11. Organizar la estructura del Ministerio y modificarla sin que el ejercicio de esta facultad signifique modificar la estructura de la misma establecida en esta Ley y su Decreto Reglamentario.</p>	<p>7. Integrar el Consejo de Ministros con voz y voto, informar al mismo de la marcha de sus actividades, coordinar las mismas con los demás ministerios, y aplicar las decisiones que surjan del mismo.</p> <p>8. Ejecutar las decisiones del Presidente de la República, relativas a la esfera de su competencia.</p> <p>9. Dirigir las actividades del Ministerio e impartir las instrucciones correspondientes.</p> <p>10. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley y el decreto reglamentario. Aprobar el reglamento interno y el manual operativo.</p> <p>11. Organizar la estructura del Ministerio y modificarla sin que el ejercicio de esta facultad signifique modificar la estructura de la misma establecida en esta Ley y su Decreto Reglamentario.</p> <p>12. Aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación técnica nacional e</p>	<p>acompañar su estudio hasta su aprobación final, y ponerlo luego en ejecución conforme con la planificación anual.</p> <p>7. Integrar el Consejo de Ministros con voz y voto, informar al mismo de la marcha de sus actividades, coordinar las mismas con los demás ministerios, y aplicar las decisiones que surjan del mismo.</p> <p>8. Ejecutar las decisiones del Presidente de la República, relativas a la esfera de su competencia.</p> <p>9. Dirigir las actividades del Ministerio e impartir las instrucciones correspondientes.</p> <p>10. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley y el decreto reglamentario. Aprobar el reglamento interno y el manual operativo.</p> <p>11. Organizar la estructura del Ministerio y modificarla sin que el ejercicio de esta facultad</p>
---	---	--



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>12. Aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales pertinentes para la consecución de los objetivos del Ministerio.</p> <p>13. Nombrar, remover, trasladar y comisionar a los funcionarios administrativos del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva.</p> <p>14. Solicitar el nombramiento y remoción de los Viceministros, Directores Generales y Directores del Ministerio, de conformidad a esta Ley.</p> <p>15. Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos.</p> <p>16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del</p>	<p>internacional, conforme a las disposiciones legales pertinentes para la consecución de los objetivos del Ministerio.</p> <p>13. Nombrar, remover, trasladar y comisionar a los funcionarios administrativos del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva.</p> <p>14. Solicitar el nombramiento y remoción de los viceministros, nombrar y remover a Directores Generales, el Secretario General y el Secretario Privado del Ministerio, de conformidad con la Ley.</p> <p>15. Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos.</p> <p>16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley.</p>	<p>signifique modificar la estructura de la misma establecida en esta Ley y su Decreto Reglamentario.</p> <p>12. Aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales pertinentes para la consecución de los objetivos del Ministerio.</p> <p>13. Nombrar, remover, trasladar y comisionar a los funcionarios administrativos del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva.</p> <p>14. Solicitar el nombramiento y remoción de los viceministros, nombrar y remover a Directores Generales, Directores, el Secretario General y el Secretario Privado del Ministerio, de conformidad con la Ley.</p> <p>15. Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos.</p>
---	---	--



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>17. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en los asuntos propios de la competencia del Ministerio, cuando aquel lo requiera.</p> <p>18. Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.</p> <p>19. Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>20. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación, modificación, ampliación, abrogación o derogación de Leyes, decretos o normativas en ejercicio de su competencia.</p> <p>21. Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de las políticas habitacionales y urbanísticas en los programas y proyectos del Ministerio, de acuerdo con las normativas legales vigentes.</p>	<p>17. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en los asuntos propios de la competencia del Ministerio, cuando aquel lo requiera.</p> <p>18. Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.</p> <p>19. Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>20. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación, modificación, ampliación, abrogación o derogación de Leyes, decretos o normativas en ejercicio de su competencia.</p> <p>21. Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de las políticas habitacionales y urbanísticas en los programas y proyectos del Ministerio, de acuerdo con las normativas legales vigentes.</p>	<p>16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>17. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en los asuntos propios de la competencia del Ministerio, cuando aquel lo requiera.</p> <p>18. Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.</p> <p>19. Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>20. Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación, modificación, ampliación, abrogación o</p>
--	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>22. Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.</p> <p>23. Obtener, gestionar, y administrar los recursos asignados para los fines específicos de la presente Ley y los fondos creados para el sector, así como el cuidado de los bienes o patrimonio de la Institución.</p> <p>24. Suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas urbanos, habitacionales y del hábitat en general, que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat.</p> <p>25. Administrar los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03, "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL</p>	<p>22. Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.</p> <p>23. Obtener, gestionar, y administrar los recursos asignados para los fines específicos de la presente Ley y los fondos creados para el sector, así como el cuidado de los bienes o patrimonio de la Institución.</p> <p>24. Suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas urbanos, habitacionales y del hábitat en general, que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat.</p> <p>25. Administrar los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03, "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA</p>	<p>derogación de Leyes, decretos o normativas en ejercicio de su competencia.</p> <p>21. Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de las políticas habitacionales y urbanísticas en los programas y proyectos del Ministerio, de acuerdo con las normativas legales vigentes.</p> <p>22. Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.</p> <p>23. Obtener, gestionar, y administrar los recursos asignados para los fines específicos de la presente Ley y los fondos creados para el sector, así como el cuidado de los bienes o patrimonio de la Institución.</p> <p>24. Suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas urbanos, habitacionales y del hábitat en general, que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además</p>
--	---	--



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".</p> <p>26. Propiciar y realizar todo tipo de investigaciones y reglamentaciones referidas al ordenamiento de las viviendas, del urbanismo y del hábitat en general.</p> <p>27. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante él, de conformidad a la legislación.</p> <p>28. Ejercer cualquier otra atribución y función que le confiere la presente Ley y los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> <p>29. Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio.</p> <p>30. Las demás que fuesen establecidas por Leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio.</p>	<p>VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".</p> <p>26. Propiciar y realizar todo tipo de investigaciones y reglamentaciones referidas al ordenamiento de las viviendas, del urbanismo y del hábitat en general.</p> <p>27. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante él, de conformidad a la legislación.</p> <p>28. Ejercer cualquier otra atribución y función que le confiere la presente Ley y los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> <p>29. Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio.</p> <p>30. Las demás que fuesen establecidas por Leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio.</p>	<p>los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat.</p> <p>25. Administrar los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03, "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".</p> <p>26. Propiciar y realizar todo tipo de investigaciones y reglamentaciones referidas al ordenamiento de las viviendas, del urbanismo y del hábitat en general.</p> <p>27. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante él, de conformidad a la legislación.</p>
---	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

		<p>28. Ejercer cualquier otra atribución y función que le confiere la presente Ley y los Reglamentos del Poder Ejecutivo.</p> <p>29. Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio.</p> <p>30. Las demás que fuesen establecidas por Leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio.</p>
<p>Artículo 13.- Nombramientos.</p> <p>a) Los Viceministros, el Secretario General y los Directores Generales del Ministerio, serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro. Las personas nombradas en dichos cargos están sujetos a la libre disposición del Presidente de la República, conforme con la <u>Ley N° 1626/00</u> “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p> <p>b) Los Directores del Ministerio y de los Viceministerios y demás cargos serán nombrados por Resolución del Ministro, previo concurso público de oposición, realizado en coordinación con la Secretaría</p>	<p>Art 13°.- Nombramientos</p> <p>a) Los Viceministros (...) serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro. Las personas nombradas en dichos cargos estarán sujetos a la libre disposición del Presidente de la República, conforme en la Ley N° 1626 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p> <p>b) Los Directores Generales, el Secretario General, el Secretario Privado y demás cargos serán nombrados por Resolución del Ministro, en</p>	<p>Art 13°.- Nombramientos</p> <p>a) Los Viceministros (...) serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro. Las personas nombradas en dichos cargos estarán sujetos a la libre disposición del Presidente de la República, conforme en la Ley N° 1626 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p> <p>b) Los Directores Generales, Directores, Secretario General y Secretario Privado, serán nombrados por Resolución del Ministro, en concordancia con el art. 8° de la Ley N° 1626 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>de la Función Pública, debiendo designarse a quien obtuviese el mejor puntaje, conforme con la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p> <p>c) Asimismo, se incluirá en la estructura, un órgano de coordinación con representantes de la sociedad civil organizada, del sector público y privado, cuya área de acción sea la problemática habitacional y el hábitat, a fin de coordinar e implementar los programas, proyectos, planes, actividades y acciones del Ministerio.</p>	<p>concordancia con el art. 4 inc c) de la Ley N° 1626 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"</p> <p>c) Asimismo, se incluirá en la estructura, un órgano de coordinación con representantes de la sociedad civil organizada del sector público y privado, cuya área de acción sea la problemática habitacional y el hábitat a fin de coordinar e implementar los programas, proyectos, planes, actividades y acciones del Ministerio</p>	<p>c) Los demás cargos serán nombrados por Resolución del Ministro, previo concurso público de oposición, realizado en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, debiendo designarse a quien obtuviese el mejor puntaje, conforme con la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”. <u>(se encuentra en la ley vigente inc. b)</u></p> <p>d) Asimismo, se incluirá en la estructura, un órgano de coordinación con representantes de la sociedad civil organizada, del sector público y privado, cuya área de acción sea la problemática habitacional y el hábitat, a fin de coordinar e implementar los programas, proyectos, planes, actividades y acciones del Ministerio.</p>
<p>Artículo 17.- Recursos Económicos.</p> <p>Constituyen además recursos económicos y recursos patrimoniales del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH):</p>	<p>Art 17°.- Recursos Económicos.</p> <p>Constituyen además recursos económicos y recursos patrimoniales del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)</p> <p>a) Las asignaciones y subvenciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Art 17°.- Recursos Económicos.</p> <p>Constituyen además recursos económicos y recursos patrimoniales del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)</p> <p>a) Las asignaciones y subvenciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio en cada ejercicio fiscal.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>a) Las asignaciones y subvenciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio en cada ejercicio fiscal.</p> <p>b) Los recursos provenientes de fondos creados para el sector urbanístico y habitacional.</p> <p>c) Los bienes que le transfieran el Estado paraguayo o los que adquiriera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes.</p> <p>d) Los ingresos o recaudaciones provenientes del cobro de los aranceles percibidos por los servicios que presten, y por los permisos y concesiones de bienes y servicios que otorgue.</p> <p>e) Los intereses, tasas o reajustes que se le acrediten en instituciones bancarias y financieras donde deposite haberes.</p> <p>f) Las sumas y bienes que le transfieran los gobiernos departamentales y municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos.</p>	<p>b) Los recursos provenientes de fondos creados para el sector urbanístico y habitacional.</p> <p>c) Los bienes que le transfieran el Estado paraguayo o los que adquiriera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes.</p> <p>d) Los ingresos o recaudaciones provenientes del cobro de los aranceles percibidos por los servicios que presten, y por los permisos y concesiones de bienes y servicios que otorgue.</p> <p>e) Los intereses, tasas o reajustes que se le acrediten en instituciones bancarias y financieras donde deposite haberes.</p> <p>f) Las sumas y bienes que le transfieran los gobiernos departamentales y municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos.</p> <p>g) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.</p>	<p>b) Los recursos provenientes de fondos creados para el sector urbanístico y habitacional.</p> <p>c) Los bienes que le transfieran el Estado paraguayo o los que adquiriera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes.</p> <p>d) Los ingresos o recaudaciones provenientes del cobro de los aranceles percibidos por los servicios que presten, y por los permisos y concesiones de bienes y servicios que otorgue.</p> <p>e) Los intereses, tasas o reajustes que se le acrediten en instituciones bancarias y financieras donde deposite haberes.</p> <p>f) Las sumas y bienes que le transfieran los gobiernos departamentales y municipales para financiar los planes y programas de inversión acordados con los mismos.</p> <p>g) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.</p>
---	---	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>g) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.</p> <p>h) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con entidades binacionales, instituciones nacionales, internacionales públicas o privadas que celebre el Ministerio.</p> <p>i) Las rentas de bienes patrimoniales.</p> <p>j) Los recursos que se le transfieran conforme a la Ley.</p> <p>k) Otros recursos que se le asignen.</p> <p>l) Los recursos provenientes de los fondos creados por la Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y la Ley N° 3736/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS”.</p>	<p>h) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con entidades binacionales, instituciones nacionales, internacionales públicas o privadas que celebre el Ministerio.</p> <p>i) Las rentas de bienes patrimoniales.</p> <p>j) Los recursos que se le transfieran conforme a la Ley.</p> <p>k) Otros recursos que se le asignen.</p> <p>l) Los recursos provenientes de los fondos creados por la Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y la Ley N° 3736/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS”.</p> <p>m) Los recursos provenientes de Bonos emitidos por el Ministerio para el financiamiento de la construcción de Conjuntos Habitacionales para Viviendas Económicas y de Clase Media, así como los provenientes de la enajenación a terceros, de inmuebles que no sean considerados indispensables en</p>	<p>h) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con entidades binacionales, instituciones nacionales, internacionales públicas o privadas que celebre el Ministerio.</p> <p>i) Las rentas de bienes patrimoniales.</p> <p>j) Los recursos que se le transfieran conforme a la Ley.</p> <p>k) Otros recursos que se le asignen.</p> <p>l) Los recursos provenientes de los fondos creados por la Ley N° 2329/03 “QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS” y la Ley N° 3736/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS”.</p> <p>m) Los recursos provenientes de los certificados o títulos de participación del fideicomiso emitidos según lo dispuesto en el art. 7° inc “u” de la presente ley.</p>
--	--	---



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

	los planes constructivos y de desarrollo institucional más inmediatos”.	
Artículo 24.- Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social. <p>El Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social identificado con las siglas (RUBAS), consiste en una base de datos informática que contiene información relevante de las personas naturales que acceden como beneficiarios de soluciones habitacionales cualquiera sea su modalidad, que sean otorgados con financiamiento estatal por las Municipalidades; las Gobernaciones; Entes Autárquicos y Autónomos, Entidades Binacionales; y otros Organismos o Entidades del Estado (OEE), a fin de impedir la duplicación de beneficiarios.</p> <p>Estos datos deberán interconectarse con la red o sistema informático de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan a cargo la implementación de Programas Sociales.</p> <p>En el Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social (RUBAS), se asientan todos los datos necesarios y será reglamentado por Decreto del Poder Ejecutivo. El Ministerio tendrá amplia facultad de administrar y potenciar el Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social (RUBAS).</p> <p>Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados por el presente artículo deberán facilitar de manera inmediata toda información requerida de los beneficiarios</p>	NO CONTEMPLA	Artículo 24.- Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social. <p>El Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social identificado con las siglas (RUBAS), consiste en una base de datos informática que contiene información relevante de las personas naturales que acceden como beneficiarios de soluciones habitacionales cualquiera sea su modalidad, que sean otorgados con financiamiento estatal por las Municipalidades; las Gobernaciones; Entes Autárquicos y Autónomos, Entidades Binacionales; y otros Organismos o Entidades del Estado (OEE), a fin de impedir la duplicación de beneficiarios de una misma modalidad de ayuda estatal.</p> <p>Estos datos deberán interconectarse con la red o sistema informático de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan a cargo la implementación de Programas Sociales en materia habitacional.</p> <p>Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados por el presente artículo deberán facilitar de manera inmediata toda información requerida de los beneficiarios de soluciones habitacionales de los programas estatales</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>de los programas implementados en los últimos 25 (veinticinco) años en materia habitacional, asimismo, quedan obligados a consultar y solicitar la aprobación del Ministerio y la Secretaría de Acción Social (SAS), de la Presidencia de la República, para el otorgamiento de nuevos subsidios directos o indirectos, o de cualquier acción del Estado en materia de ayuda social, a fin de impedir la duplicidad de acciones del Estado, salvo aquellas realizadas en el marco de catástrofes ambientales o naturales.</p> <p>Composición. El Registro Único de Beneficiarios de Asistencia Social (RUBAS) está compuesto por la información consolidada de las personas naturales, así como su identificación y estarán definidos por el conjunto de elementos organizados que proporcionan información válida, confiable, integral, segura y oportuna.</p>		<p>implementados en los últimos 25 (veinticinco) años (...), asimismo, quedan obligados a reportar y transferir al MUVH periódicamente la información actualizada de las personas que accedan a una solución habitacional, cualquiera sea su modalidad. A su vez, deberán consultar y solicitar la aprobación de este Ministerio y del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) para el otorgamiento de nuevos subsidios directos o indirectos, o de cualquier ayuda del Estado en materia habitacional.</p> <p>El Ministerio tendrá amplia facultad para reglamentar y administrar el RUBAS. Esta facultad incluye, conforme a la potestad reglamentaria de la máxima autoridad, la exclusión de beneficiarios de la base de datos, por causas debidamente justificadas que serán analizadas y resueltas por el MUVH.</p> <p>A los efectos de la aplicación del presente artículo, no podrán otorgarse dos o más soluciones habitacionales de la misma modalidad al mismo beneficiario.</p> <p>Sin embargo, es admisible conceder una ayuda estatal, siempre y cuando sea de modalidad distinta a la concedida originalmente, para aquellos beneficiarios que por la necesidad existente, requieran dicha ayuda, la que será analizada y resuelta por el MUVH.</p>
<p>Artículo 30.- Los Programas de Créditos</p>	<p>Artículo 2º. Deróguense los artículos 30 y 31 de la Ley N° 6152 QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y</p>	<p>Artículo 2º. Deróguense los artículos 30 y 31 de la Ley N° 6152 QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>Los programas de créditos no hipotecarios que se encuentren activos, que fueran implementados por el entonces Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), órgano sustituido posteriormente por la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), continuarán hasta su total cancelación de la siguiente manera:</p> <p>a) Cancelación de saldos a aquellas familias cuyos ingresos promedio familiares sean menores a 1 (un) salario mínimo vigente, y el saldo de la deuda sea menor a 30 (treinta) unidades de salario mínimo.</p> <p>b) Las familias afectadas por incapacidad grave de cualquiera de sus miembros, certificado por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), y con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 5945/17 “QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA Y A LA CONCESIÓN DE ESPERA TEMPORAL EN EL PAGO DE CUOTAS A FAVOR DE AQUELLOS BENEFICIARIOS DE PROYECTOS HABITACIONALES QUE SE ENCUENTREN</p>	<p>ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA y todas las demás disposiciones contrarias a la presente ley.</p>	<p>ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA y todas las demás disposiciones contrarias a la presente ley.</p>
--	--	--



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>IMPOSIBILITADOS DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO”.</p> <p>En los incisos anteriores a) y b), el proceso deberá ser implementado en un plazo no mayor a 12 (doce) meses desde la promulgación de la presente Ley. Las viviendas o departamentos afectados por dichos incisos deberán ser transferidos a título gratuito a los beneficiarios, razón por la cual el Ministerio estará facultado a contratar a los profesionales escribanos para las transferencias correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.</p> <p>Transferencia de los demás créditos no hipotecarios a un Fideicomiso de Administración Inmobiliarias, a ser administrados por el Banco Nacional de Fomento (BNF) en los términos de los contratos a ser suscritos entre dicha Entidad bancaria pública y el Ministerio.</p> <p>Artículo 31.- Los programas de créditos hipotecarios que se encuentren activos, que fueran implementados por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) y posteriormente por la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), serán transferidos al Banco Nacional de Fomento (BNF) al 50% (cincuenta por ciento) de su valor, a ser implementado en un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses de la promulgación de la presente Ley.</p>		
---	--	--



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

		Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
--	--	--